



PROTOCOLO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA PRESTACIÓN DE ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE LA EXPLOTACIÓN Y LOS ABUSOS SEXUALES

12 de diciembre de 2019

1. Propósito

1.1 El Protocolo tiene por objetivo elaborar un conjunto de normas y estándares comunes, basados en los marcos existentes, para fortalecer un enfoque coordinado de todo el sistema de Naciones Unidas para la prestación de asistencia y apoyo, en el que se dé prioridad a los derechos y la dignidad de las víctimas, independientemente de la afiliación del presunto perpetrador¹. Este enfoque está alineado con los esfuerzos más amplios de las Naciones Unidas para prevenir y combatir la explotación y los abusos sexuales y tiene en cuenta las buenas prácticas establecidas para hacer frente a la violencia de género.

1.2 Dada la complejidad de los contextos sobre el terreno en los que operan las Naciones Unidas, a menudo caracterizados por conflictos, violencia e inseguridad, emergencias humanitarias, deficiencias en materia de derechos humanos y pobreza y desigualdad, el enfoque de asistencia y apoyo centrado en las víctimas y de todo el sistema que se detalla en el Protocolo aspira a verse integrado en la labor de la Organización a fin de promover y proteger los derechos humanos, contribuir a la paz y la seguridad y hacer realidad la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. En particular, la implementación del Protocolo se ajusta al Objetivo de Desarrollo Sostenible 5, relativo a lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas, y específicamente a eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado. También está en consonancia con el Objetivo de Desarrollo Sostenible 16 de poner fin a todas las formas de violencia contra los niños y promover sociedades pacíficas e inclusivas y el acceso a la justicia para todos. El Protocolo también contribuye a la implementación del Plan del Comité Permanente entre Organismos para Acelerar la Protección contra la Explotación y los Abusos Sexuales en la Respuesta Humanitaria a Nivel Nacional, que tiene por objeto prestar asistencia rápida y de calidad a todas las víctimas de la explotación y los abusos sexuales².

¹ El mandato de prestar asistencia y apoyo a las víctimas de la explotación y los abusos sexuales cometidos por personal de las Naciones Unidas y personal asociado se deriva de la Estrategia Amplia de las Naciones Unidas sobre la Asistencia y el Apoyo a las Víctimas de la Explotación y los Abusos Sexuales Cometidos por Personal de las Naciones Unidas y Personal Asociado aprobada por la Asamblea General ([A/RES/62/214](#), 21 de diciembre de 2007) y de la Estrategia del Secretario General de las Naciones Unidas de 2017 para prevenir y combatir la explotación y los abusos sexuales ([A/71/818](#)). A los efectos del presente Protocolo, la prestación de asistencia y apoyo a las víctimas de la explotación y los abusos sexuales irá más allá de las disposiciones del anexo de la resolución [62/214](#) de la Asamblea General, y se ha eliminado la distinción entre víctima y denunciante (véase la definición de víctima).

² Véase el plan del Comité permanente entre Organismos para acelerar la protección contra la explotación y los abusos sexuales en la respuesta humanitaria en el plano nacional, aprobado por los directores del Comité Permanente entre Organismos en diciembre de 2018: <https://interagencystandingcommittee.org/iasc-champion-sexual-exploitation-and-abuse-and-sexual-harassment/content/iasc-plan-accelerating>.



2. Alcance

2.1 El presente Protocolo aplica a todas las entidades del sistema de las Naciones Unidas, incluidas las oficinas, organismos, fondos y programas que desarrollan su labor en la Sede, en oficinas nacionales o regionales y sobre el terreno, y a sus respectivos acuerdos de cooperación³. También es aplicable a las fuerzas externas a las Naciones Unidas que actúan bajo un mandato del Consejo de Seguridad.

3. Principios

3.1 Los principios rectores y derechos que se indican a continuación deben respetarse y vigilarse cuidadosamente en todas las etapas de la prestación de asistencia y apoyo.

- La oferta de asistencia y apoyo se extenderá a todas las víctimas de la explotación y los abusos sexuales, independientemente de si la víctima inicia una investigación o cualquier otro procedimiento de rendición de cuentas o coopera con estos.
- La asistencia y el apoyo se prestarán centrándose en las víctimas, sobre la base de los derechos, teniendo en cuenta la edad, la discapacidad y el género y de forma no discriminatoria y culturalmente apropiada. Los derechos y el interés superior de las víctimas orientarán la forma en que se diseña y se presta la asistencia y el apoyo. La asistencia y el apoyo a los niños víctimas (menores de 18 años) se prestará de manera compatible con los derechos consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño, en particular el “interés superior del niño”.
- La asistencia que se preste a las víctimas se ajustará al principio de no causar daño y se prestará de manera que se respeten los derechos, la dignidad y el bienestar de las víctimas. Ello puede conllevarla adopción de medidas de seguridad para proteger a las víctimas contra las represalias, la revictimización y la repetición de experiencias traumáticas.
- Se respetarán los derechos de las víctimas a la intimidad, la confidencialidad y el consentimiento informado con respecto a la asistencia. Las víctimas (o sus padres o cuidadores, cuando proceda) tienen derecho a decidir qué asistencia necesitan, y debe proporcionarse información sobre toda la gama de opciones disponibles. Las víctimas deben ser informadas de los avances y los resultados de las acciones o procesos que les conciernan.
- Las víctimas tienen derecho a requerir las medidas de rendición de cuentas que correspondan, incluida la reparación jurídica, cuando así lo deseen. Las Naciones Unidas cooperarán con los Estados en todas las medidas disponibles para que los autores de actos de explotación y abusos sexuales rindan cuentas por ellos, respetando las debidas garantías procesales, la confidencialidad y el principio del consentimiento informado.

4. Definiciones⁴

- Por **abuso sexual** se entiende todo atentado o amenaza de atentado físico de naturaleza sexual, cometido mediante el empleo de la fuerza o la coerción o en situación de desigualdad.
- Por **explotación sexual** se entiende todo abuso o amenaza de abuso de una situación de vulnerabilidad, de relación de fuerza desigual o de confianza, con propósitos sexuales,

³ Véase SGB/2003/13, Sección 6.

⁴ Las definiciones que figuran en el Protocolo de asistencia a las víctimas se basan en el glosario de las Naciones Unidas sobre la explotación y los abusos sexuales.



incluido a los efectos, aunque sin estar exclusivamente limitado a ellos, de aprovecharse material, social o políticamente de la explotación sexual de otra persona.

- La **víctima** es una persona que sufre o ha sufrido explotación o abusos sexuales⁵.
- El **perpetrador** es una persona (o grupo de personas) que comete un acto de explotación o abusos sexuales. A los efectos del presente Protocolo, por perpetrador se entiende el personal de las Naciones Unidas o personal asociado o las fuerzas externas a las Naciones Unidas que operan bajo un mandato del Consejo de Seguridad.
- El **niño** es una persona menor de 18 años, independientemente de la mayoría de edad o de la edad de consentimiento que figure en los sistemas jurídicos nacionales.
- Los **niños nacidos como consecuencia de actos de explotación o abusos sexuales** son niños que, según la determinación de una autoridad nacional competente, han nacido como consecuencia de actos de explotación o abusos sexuales cometidos por personal de las Naciones Unidas o personal asociado, o por personal ajeno a las Naciones Unidas que actúa bajo un mandato del Consejo de Seguridad.
- El **personal de las Naciones Unidas y personal asociado** son los funcionarios de las Naciones Unidas, consultores, contratistas, Voluntarios de las Naciones Unidas, expertos en misión, otras categorías de personal que no es de plantilla y el personal de los contingentes.
- Socio de implementación es una entidad a la que las Naciones Unidas han encomendado implementaron programa o un proyecto especificado en un acuerdo firmado, en virtud del cual se entiende que esa entidad es responsable del uso efectivo de los recursos y de la entrega de productos. Los socios de implementación pueden ser instituciones gubernamentales, organizaciones intergubernamentales y organizaciones de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales. Se incluye en esta definición a los subcontratistas de los socios de implementación⁶.

5. Asistencia y apoyo a las víctimas

5.1 La responsabilidad de las entidades de las Naciones Unidas de prestar asistencia y apoyo comienza tan pronto como se recibe información de cualquier manera o forma que indica que una persona puede ser víctima de explotación o abusos sexuales. No es necesario que se reciba una denuncia creíble de explotación o abusos sexuales cometidos por un funcionario de las Naciones Unidas o personal asociado o por un miembro de fuerzas no pertenecientes a las Naciones Unidas que actúe bajo un mandato del Consejo de Seguridad.

5.2 Las víctimas, así como las poblaciones afectadas en general, deben estar plenamente informadas sobre los principios rectores de la prestación de asistencia y apoyo que se establecen en el presente Protocolo. También se les debe informar de que todo el personal de las Naciones

⁵ A los efectos del Protocolo, se utiliza el término “víctima” (en lugar de “superviviente”) para evitar la multiplicación de términos, teniendo presente que en distintas entidades se utilizan términos diferentes, y de conformidad con la definición que figura en el Glosario. El Protocolo abarca a las víctimas de la explotación y los abusos sexuales perpetrados por personal de las Naciones Unidas y personal asociado, fuerzas externas a las Naciones Unidas que operan con arreglo a un mandato del Consejo de Seguridad y empleados u otro personal conexo de un asociado en la ejecución de las Naciones Unidas, incluidos los empleados o personal asociado de los subcontratistas de un asociado en la ejecución, de conformidad con el protocolo de las Naciones Unidas relativo a las denuncias de actos de explotación y abusos sexuales cometidos por asociados en la ejecución.

⁶ Véase el protocolo de las Naciones Unidas relativo a las denuncias de actos de explotación y abusos sexuales cometidos por asociados en la ejecución.



Unidas y el personal asociado tienen la obligación de informar sobre las denuncias de explotación y abusos sexuales.

5.3 La asistencia y el apoyo a las víctimas de la explotación o los abusos sexuales cometidos por personal de las Naciones Unidas o personal asociado o por fuerzas externas a las Naciones Unidas que actúen bajo un mandato del Consejo de Seguridad deben prestarse, ante todo, por conducto de los proveedores de servicios existentes sobre la base de asociaciones, acuerdos bilaterales u otros arreglos entre entidades de las Naciones Unidas y proveedores de servicios. Las derivaciones para obtener asistencia deben basarse en los servicios y programas existentes, como las vías de remisión establecidas a nivel local para la violencia de género y la protección de los niños.

5.4 Todas las entidades de las Naciones Unidas y todos los asociados en la ejecución de las Naciones Unidas tienen la responsabilidad de contar con un procedimiento definido y articulado para la pronta remisión de las víctimas a proveedores de servicios calificados en los lugares donde se ejecutan los programas, y también la de capacitar al personal en el proceso de remisión de las víctimas para que reciban asistencia de manera segura y confidencial.

5.5 La asistencia y el apoyo a las víctimas de la explotación y los abusos sexuales deben prestarse de manera holística e integrada, con el apoyo de un trabajador social designado para ese fin, cuando sea factible, o bien de un proveedor de servicios con la experiencia y la capacidad necesarias. La asistencia se presta caso por caso, de acuerdo con las necesidades de la víctima. Estos son algunos de los servicios habituales de asistencia a las víctimas de explotación y abusos sexuales:

- **Seguridad y protección:** conlleva la elaboración de un plan inmediato de seguridad o protección para hacer frente al riesgo de represalias, posibles vulneraciones de la confidencialidad u otros actos de violencia contra la víctima. La respuesta de seguridad debe establecer claramente las funciones y responsabilidades de los agentes designados o pertinentes, así como sus capacidades. Previa evaluación del riesgo, y sobre la base del consentimiento y el interés superior de las víctimas, el plan de seguridad o protección podrá incluir ayuda para la reubicación cuando sea necesario y apropiado.
- **Atención médica:** la atención médica incluye la prestación del tratamiento necesario para las afecciones directamente derivadas de la explotación y los abusos sexuales. En los casos de abusos sexuales, esto incluye informar a las víctimas sobre la importancia de obtener atención médica en un plazo de 72 horas y remitirla a servicios como tratamientos posteriores a la exposición al VIH, la profilaxis posterior a la exposición (PEP) y la atención sanitaria reproductiva y sexual, si así se necesita y desea. La atención médica debe ser proporcionada por la organización designada del sistema de las Naciones Unidas o el asociado pertinente.
- **Apoyo psicosocial:** comprende la prestación de apoyo psicosocial básico, incluidos los primeros auxilios psicológicos y el asesoramiento psicosocial para ayudar a las víctimas, además de intervenciones concretas de base empírica de la red de salud mental y apoyo psicosocial y la facilitación de remisiones a servicios de salud mental más especializados, según sea necesario. El apoyo también puede incluir la facilitación del acceso a los servicios básicos, el apoyo entre pares, un mayor apoyo social mediante la reconexión de las víctimas con sus familiares, amigos y vecinos o el fomento de las conexiones e interacciones sociales a través de las redes comunitarias existentes.
- **Educación, ayuda a la subsistencia y asistencia material básica:** conlleva el suministro de alimentos, ropa, alojamiento, reinserción escolar y ayuda a la subsistencia, en particular para las víctimas en situaciones particularmente vulnerables, de forma que puedan atender sus necesidades inmediatas. En los casos en que se trate de niños, se debe prestar apoyo y asistencia a las familias o a los cuidadores de los niños cuando se determine que ello redundará



en el interés superior del niño. En esos casos, también puede incluirse el suministro de alimentos a las familias de acogida y la provisión de ropa y equipos de higiene a las víctimas.

- **Servicios jurídicos:** esto requiere que las Naciones Unidas remitan a las víctimas a proveedores de asistencia jurídica, si así lo desean. En los casos en que los presuntos autores no sean nacionales o residentes permanentes del país anfitrión, los proveedores de servicios jurídicos deberán estar en condiciones de tramitar casos que abarquen múltiples jurisdicciones.
- **Apoyo a los niños nacidos como consecuencia de actos de explotación y abusos sexuales:** las Naciones Unidas facilitarán la tramitación de las solicitudes de paternidad y manutención de los hijos de las víctimas, cuando así lo desee la víctima y sea legalmente aplicable, en cooperación con el Estado pertinente.

5.6 Cuando existan deficiencias en la cobertura de los servicios y no se disponga de los servicios necesarios, la asistencia y el apoyo a las víctimas se prestarán utilizando los recursos internos de las entidades de las Naciones Unidas⁷. Se podrán proporcionar recursos adicionales para subsanar las deficiencias en la cobertura de los servicios, por ejemplo, mediante el Fondo Fiduciario de Apoyo a las Víctimas de la Explotación y los Abusos Sexuales.

6. Consideración especial hacia los niños

6.1 Los niños, incluidos los adolescentes de ambos sexos, son particularmente vulnerables a la explotación y los abusos sexuales debido a su edad, sexo, tamaño y dependencia de terceros. Al responder a los niños víctimas, las entidades de las Naciones Unidas y sus asociados adoptarán un enfoque que tenga en cuenta las vulnerabilidades y capacidades del niño, de manera compatible con la Convención sobre los Derechos del Niño: la no discriminación; el interés superior del niño; el derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo; la capacidad evolutiva del niño; y su derecho a expresar sus opiniones y a que estas sean tenidas en cuenta.

6.2 Como consideración primordial, la determinación del interés superior del niño supone una evaluación continua de la mejor forma de proteger la seguridad física, psicológica y emocional de un niño y su seguridad y bienestar, y se aplica a las decisiones que le afectan como individuo, como miembro de un grupo específico y en general. En los casos en que se trate de niños, se deberá consultar con el UNICEF, y los procesos que se lleven a cabo deberán atenerse a procedimientos de protección infantil que se ajusten al enfoque de las Naciones Unidas en relación con la justicia de menores⁸.

6.3 Es esencial que quienes interactúan con los niños víctimas tengan la experiencia y la formación profesional necesarias. Dado que los niños víctimas de la explotación y los abusos sexuales pueden tener necesidades de asistencia particulares, la asistencia y el apoyo deben ser proporcionados por los agentes de protección de la infancia o en coordinación con ellos. En el Protocolo se reconoce que los adultos que fueron víctimas en su niñez también pueden requerir atención especial, y se considerarán medidas apropiadas.

⁷ Véase, por ejemplo, el informe del Secretario General sobre las medidas especiales de protección contra la explotación y los abusos sexuales ([A/70/729](#), párr. 77), en el que se afirma que, si no se dispone de ningún otro medio de inmediato, en los casos de explotación y abusos sexuales el apoyo prestado a las víctimas de forma oportuna se hará con cargo al presupuesto de la misión.

⁸ La nota orientativa del Secretario General sobre el enfoque de las Naciones Unidas en relación con la justicia de menores puede consultarse en:

https://www.unicef.org/protection/RoL_Guidance_Note_UN_Approach_Justice_for_Children_FINAL.pdf.



6.4 En los casos en que se trata de niños, el consentimiento informado incluye el consentimiento informado del niño, según la evolución de sus facultades, y del progenitor, el tutor legal o la persona que actúa en lugar de los padres, excepto cuando al informarse a los padres o a los cuidadores se ponga al niño en peligro (de represalias, violencia, abuso o abandono). El consentimiento debe explicarse desde el principio y obtenerse antes de la prestación de asistencia a los niños víctimas o en paralelo a ella.

6.5 Durante toda investigación o proceso judicial que pueda tener lugar, el niño víctima deberá recibir la asistencia adecuada, que incluirá el acompañamiento de un profesional capacitado durante todo el proceso, cuando esto favorezca el interés superior del niño⁹. Al igual que sucede con cualquier víctima de explotación y abusos sexuales, es preciso informar a los niños sobre el proceso y se les debe proporcionar información clara sobre lo que pueden esperar. Esto debe incluir la prestación de apoyo psicosocial durante la recopilación de información y las investigaciones. Las entrevistas con los niños deben tener presentes la etapa de desarrollo del niño y sus capacidades, y deberán ser llevadas a cabo por personas debidamente capacitadas para realizar entrevistas atendiendo a las necesidades de los niños¹⁰. Las opiniones del niño son importantes en el proceso de toma de decisiones y se considerarán un factor significativo para la solución de la cuestión de que se trate.

7. Funciones y responsabilidades

7.1 Es necesario que todas las organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas cooperen entre sí para prevenir y combatir la explotación y los abusos sexuales. A continuación, se exponen a grandes rasgos las funciones y responsabilidades generales del sistema de las Naciones Unidas en lo que respecta a la prestación de asistencia a las víctimas de la explotación y los abusos sexuales perpetrados por personal de las Naciones Unidas o personal asociado o por fuerzas externas a las Naciones Unidas que actúan bajo un mandato del Consejo de Seguridad. También es esencial fortalecer el compromiso y la cooperación con las autoridades nacionales, las comunidades y las organizaciones y agentes de la sociedad civil, incluidas las instituciones y los proveedores nacionales de servicios de promoción y protección de los derechos humanos y los agentes humanitarios.

Jefe de la Misión	Cuando existe una operación de mantenimiento de la paz o una misión política especial, el Jefe de la Misión es el funcionario de las Naciones Unidas de mayor rango responsable del país, que trabaja con el Coordinador Residente y los Coordinadores de Asuntos Humanitarios que dirigen la labor del Equipo de País de las Naciones Unidas y el Equipo de País Humanitario en el país relativa a la protección contra la explotación y los abusos sexuales y a la coordinación general de esa protección para la respuesta humanitaria, respectivamente. El Jefe de la Misión ve respaldada su labor por el Equipo de Conducta y Disciplina y por el Defensor de los Derechos de las Víctimas sobre el Terreno o el Oficial Superior de Derechos de las Víctimas, donde existan.
-------------------	---

Equipos de Conducta y Disciplina	Responsables de prestar y coordinar la asistencia a toda víctima de explotación y abusos sexuales cometidos por el personal de una misión de las Naciones Unidas. La asistencia suele ser prestada por proveedores de servicios sobre la base de remisiones, asociaciones o acuerdos bilaterales. El Equipo de Conducta y Disciplina coordina su labor con el Defensor de
----------------------------------	---

⁹ Directrices sobre la Justicia en Asuntos Concernientes a los Niños Víctimas y Testigos de Delitos (“Directrices de las Naciones Unidas”), párr. 30.

¹⁰ Para más información, véase la Guía del UNICEF sobre la supervisión y realización de entrevistas a niños.



los Derechos de las Víctimas sobre el Terreno o el Oficial Superior de Derechos de las Víctimas, donde estén presentes.

Coordinador Residente/ Coordinador de Asuntos Humanitarios	Cuando el Coordinador Residente/Coordinador de Asuntos Humanitarios sea el funcionario de las Naciones Unidas de mayor rango (en contextos no relacionados con misiones), estará al frente de la protección contra la explotación y los abusos sexuales por parte del Equipo de País de las Naciones Unidas y el Equipo Humanitario de país, y su labor incluirá el establecimiento de una red de protección contra la explotación y los abusos sexuales (en el caso de contextos de misiones, véase el apartado siguiente). En estos contextos, la coordinación general de la prestación de asistencia a las víctimas está a cargo del Coordinador Residente/Coordinador de Asuntos Humanitarios; y el Equipo de País de las Naciones Unidas y el Equipo Humanitario de País se encargan de supervisar la implementación de la estrategia colectiva y el plan de acción de protección contra la explotación y los abusos sexuales ¹¹ . En los casos en que el Coordinador Residente sea el funcionario de las Naciones Unidas de más alto rango, y en coherencia con las responsabilidades del Coordinador de Asuntos Humanitarios en materia de protección contra la explotación y los abusos sexuales, el Coordinador Residente tiene la responsabilidad de elaborar estrategias colectivas sobre protección contra la explotación y los abusos sexuales a nivel de todo el sistema y velar por que se implementen los planes de acción en materia de protección contra la explotación y los abusos sexuales, así como de prestar asistencia a las víctimas de la explotación y los abusos sexuales.
Equipo de País de las Naciones Unidas	El Equipo de País de las Naciones Unidas es responsable de supervisar la implementación de la estrategia colectiva y el plan de acción país de protección contra la explotación y los abusos sexuales, en los países en los que no existe un Equipo de País Humanitario. Esto incluye abordar activamente las cuestiones relativas a la protección contra la explotación y los abusos sexuales, establecer y apoyar una red de protección contra la explotación y los abusos sexuales y garantizar que exista una estrategia para prestar asistencia y apoyo a las víctimas de la explotación y los abusos sexuales.
Equipo Humanitario de País	Responsable de un mecanismo y un enfoque colectivos para la protección contra la explotación y los abusos sexuales como parte de la respuesta humanitaria general.
Defensor de los Derechos de las Víctimas	La labor del Defensor de los Derechos de las Víctimas consiste en vigilar y supervisar en todo el sistema la visión estratégica de la asistencia y el apoyo a las víctimas y coordinarlos con todas las agencias de las Naciones Unidas pertinentes en la Sede y sobre el terreno. El Defensor de los Derechos de las Víctimas presta apoyo y asesoramiento sobre políticas a las organizaciones y mecanismos de coordinación pertinentes del sistema de las Naciones Unidas encargados de prestar asistencia y apoyo a las víctimas.
Defensor de los Derechos de las	Cuando exista, el Defensor de los Derechos de las Víctimas sobre el Terreno/Oficial Superior de Derechos de las Víctimas apoya la

¹¹ Marco de gestión y rendición de cuentas del sistema de gestión y rendición de cuentas del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo y el sistema de coordinadores residentes.



Víctimas sobre el Terreno/Oficial Superior de Derechos de las Víctimas	supervisión y coordinación de la prestación de asistencia y apoyo para garantizar que se respeten los derechos de las víctimas, junto con el Coordinador Residente/Coordinador de Asuntos Humanitarios o el Jefe de la Misión.
Organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas	Responsables de prestar asistencia a toda víctima de explotación y abusos sexuales cometidos por el personal de su organismo, fondo o programa respectivo y, cuando proceda, por el personal de los asociados en la ejecución. La asistencia se presta de conformidad con las vías de remisión a nivel nacional; el organismo, fondo o programa de las Naciones Unidas puede proporcionar directamente la asistencia, que también puede prestarse mediante asociaciones contractuales o mediante la colaboración con proveedores de servicios apropiados a nivel nacional. Una vez remitido el caso, el UNICEF es el proveedor de último recurso respecto del sistema de las Naciones Unidas en materia de prestación de asistencia a los niños víctimas de explotación y abusos sexuales ¹² .
Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos	Responsable de asesorar sobre el apoyo y la asistencia a las víctimas y las evaluaciones y medidas de protección basadas en los derechos, y de remitir a las víctimas, incluidas las víctimas de las fuerzas externas a las Naciones Unidas que operan bajo un mandato del Consejo de Seguridad, a los proveedores de servicios apropiados, y responsable también de la coordinación con el Defensor de los Derechos de las Víctimas sobre el Terreno/Oficial Superior de Derechos de las Víctimas, cuando exista.
Copresidentes de la Red de protección contra la explotación y los abusos sexuales	Responsable de copresidir la Red de protección contra la explotación y los abusos sexuales en nombre del Equipo de País Humanitario o del Equipo de País de las Naciones Unidas, lo que incluye el apoyo al Coordinador y a la red de protección contra la explotación y los abusos sexuales para abordar cualquier deficiencia en la cobertura de la asistencia, en coordinación con los agentes pertinentes en materia de violencia de género y de protección de la infancia.
Coordinador de la protección contra la explotación y los abusos sexuales	Coordina la Red de protección contra la explotación y los abusos sexuales y se encarga de asegurar una coordinación eficaz con el Subgrupo de Violencia de Género (o grupo de trabajo similar) y el Grupo de Trabajo sobre la Protección de la Infancia (o similar) en lo que respecta a la prestación de asistencia a las víctimas de la explotación y los abusos sexuales, y de supervisar la capacitación de todos los miembros de la Red de protección contra la explotación y los abusos sexuales sobre los procedimientos para remitir a las víctimas a los servicios de asistencia de manera segura y confidencial.
Red de protección contra la explotación y los abusos sexuales	Encargada de a) integrar las vías de remisión existentes en materia de violencia de género y de protección de la infancia en los procedimientos operativos estándar que rigen la recepción y remisión de denuncias de explotación y abusos sexuales; b) asegurarse de que todos los miembros de la Red de protección contra la explotación y los abusos sexuales

¹² Como agencia de coordinación designada, el UNICEF coordina el Área de Responsabilidad de Protección de la Infancia y es también el proveedor de último recurso. Para obtener orientación sobre el principio del proveedor de último recurso, véase: <https://www.humanitarianresponse.info/es/coordination/clusters/document/iasc-guidance-provider-last-resort>.



reciban capacitación sobre los procedimientos para remitir a las víctimas a servicios de asistencia de manera segura y confidencial; c) vigilar cualquier posible deficiencia en la cobertura de la asistencia y trabajar con los agentes pertinentes a fin de movilizar recursos para subsanarla.

8. Fondo Fiduciario de apoyo a las víctimas de la explotación y los abusos sexuales

8.1 El Secretario General estableció el Fondo Fiduciario en apoyo a las víctimas de la explotación y los abusos sexuales¹³ en 2016. El Fondo Fiduciario presta apoyo financiero a los proyectos aprobados elaborados por entidades de las Naciones Unidas y entidades externas a la Organización que prestan asistencia a las víctimas de la explotación y los abusos sexuales.

8.2 El Fondo Fiduciario no proporciona compensación financiera a las víctimas, y se ha utilizado para apoyar: los servicios especializados requeridos por las víctimas y los niños nacidos como consecuencia de la explotación y los abusos sexuales (médicos, psicosociales, jurídicos, etc.); la colaboración en las actividades comunitarias de divulgación; la subsanación de las deficiencias en los servicios de prestación de asistencia y apoyo; las comunicaciones sobre denuncias y las vías de remisión para los servicios; y proyectos de capital semilla para el apoyo a los medios de vida de las víctimas y de las comunidades que se encuentran en alto riesgo de ser objeto de la explotación y los abusos sexuales.

Referencias

Resolución 62/214 de la Asamblea general, en cuyo anexo se incluye la Estrategia amplia de las Naciones Unidas sobre la Asistencia y el Apoyo a las Víctimas de la Explotación y los Abusos Sexuales Cometidos por Personal de las Naciones Unidas y Personal Asociado, 7 de marzo de 2008.

Glosario de las Naciones Unidas sobre la explotación y los abusos sexuales, segunda edición, 2017: https://hr.un.org/sites/hr.un.org/files/SEA%20Glossary%20%20%5BSecond%20Edition%20-%202017%5D%20-%20English_0.pdf.

Informe del Secretario General sobre medidas especiales de protección contra la explotación y los abusos sexuales: un nuevo enfoque (A/71/818, 28 de febrero de 2017: <https://undocs.org/es/A/71/818>).

Plan del Comité Permanente entre Organismos para acelerar la protección contra la explotación y los abusos sexuales en la respuesta humanitaria a nivel nacional (Comité Permanente entre Organismos, 2018): <https://interagencystandingcommittee.org/iasc-champion-sexual-exploitation-and-abuse-and-sexual-harassment/content/iasc-plan-accelerating>.

Normas mínimas interinstitucionales sobre la violencia de género en la programación de situaciones de emergencia, ámbito de responsabilidad relativo a la violencia por razón de género, UNFPA, 2019: <https://www.unfpa.org/minimum-standards>.

Cuidado de niños sobrevivientes de abuso sexual: pautas para proveedores de servicios de salud y psicosociales en entornos humanitarios, International Rescue Committee y UNICEF, 2012: <https://www.refworld.org/docid/532aa6834.html>.

¹³ Pueden obtenerse más detalles sobre el fondo fiduciario y el mandato en: <https://conduct.unmissions.org/remedial-trust-fund>.



Directrices del ACNUR sobre la evaluación y determinación del interés superior del niño, publicación provisional de 2018: <https://www.refworld.org/pdfid/5c18d7254.pdf>.

Directrices interinstitucionales para la gestión de casos de violencia por razón de género, primera edición, 2017: https://reliefweb.int/sites/reliefweb.int/files/resources/interagency-gbv-case-management-guidelines_final_2017_low-res.pdf.

Directrices interinstitucionales para la gestión de casos y la protección de la infancia: guía para los directores de políticas y programas y los trabajadores sociales, Grupo Temático Mundial sobre Protección: protección de la infancia, enero de 2014: http://www.cpcnetwork.org/wp-content/uploads/2014/08/CM_guidelines_ENG_.pdf

Guía operativa del UNICEF sobre la violencia de género en las emergencias (2019).

Política uniforme sobre el equilibrio entre la divulgación de información a las autoridades nacionales y los principios de confidencialidad en la recepción y tramitación de las denuncias de explotación y abusos sexuales cometidos por personas que actúan bajo el mandato de las Naciones Unidas, Naciones Unidas, 2016.

Mandato para la implementación del fondo fiduciario de apoyo a las víctimas de la explotación y los abusos sexuales: <https://conduct.unmissions.org/remedial-trust-fund>.

Nota orientativa del Secretario General sobre el enfoque de las Naciones Unidas en relación con la justicia de menores, septiembre de 2018: https://www.un.org/ruleoflaw/files/RoL_Guidance_Note_UN_Approach_Justice_for_Children_FINAL.pdf.

